

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, con la presente demanda la cual fue subsanada dentro del termino. Sírvase Proveer, Jamundi-Valle, Abril 25 de 2022

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Abril veinticinco de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No.921

Radicación 76 364 40 89 003 2022-00139

REF: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL – MENOR CUANTIA-

DTE: LUIS HERNAN VIAFARA GARCIA

DDO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES JAMUNDI

EUCARIS MINA MOSQUERA

DIEGO FERNANDO RAMIREZ

PERSONA INDETERMINADA

En consideración a que la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (MENOR CUANTIA)** presentada satisface las formalidades exigidas por los artículos 82, 84, 89, y 368 del Código General del Proceso, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, se admitirá la misma.

Por lo anterior el Juez Tercero Promiscuo Municipal de Jamundi,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (MENOR CUANTIA)** instaurada por **LUIS HERNANDO VIAFARA GARCIA** contra **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES JAMUNDI, EUCARIS MINA MOSQUERA, DIEGO FERNANDO RAMIREZ Y PERSONA INDETERMINADA.**

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso **VERBAL consagrado en el artículo 368 y siguientes del C.G.P.**

TERCERO: CÓRRASELE traslado de la demanda y anexos presentados al extremo pasivo por el termino de **VEINTE (20) días**, para que la contesten y propongan las excepciones que a bien tengan (art.369 C.G.P) . La carga de notificación recae sobre la parte demandante , quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.-

CUARTO: ACCEDER a la inscripción de la demanda, de conformidad con el art.590 numeral 1 literal b) del C.G.P. previa constitución de caución por valor de **\$12.342.200** que equivale al 20% de las pretensiones estimada en la demanda, con el fin de garantizar el pago de costas y perjuicios que con ella lleguen a causare. Para ello, se le concede un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este auto (art.603 del C.G.P.).

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de **LA PERSONA INDETERMINADA**, que se crea con derecho sobre el bien **VEHICULO de Placas VBX-809**, para que se notifique del presente auto admisorio, el cual será publicado únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, tal como lo preceptúa el artículo 10. Del

decreto 806 de Junio de 2020, que a la letra dice: “**Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

SEXTO: Efectuada la publicación en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, de conformidad con lo ordenado en el inciso 5° del artículo 108 del CGP. se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad- Litem con quien se surtirá la notificación.

SEPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente al DR. **JANER COLLAZOS VIAFARA portador de la C.C.16.843.192 y con T.P. N° 184.381** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado del señor **LUIS HERNAN VIAFARA GARCIA**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE:

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez



Gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. **65** hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Abril 26 de 2022

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcec4a375553931241b989b248c2e9045748b0f293ab536b2fed3aa99ba6db19**

Documento generado en 22/04/2022 10:24:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>